

PAS-038/2016

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO: San Salvador, a las quince horas con doce minutos del día once de febrero de dos mil diecinueve.

De conformidad con el Art. 56 inciso tercero de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, la Intendenta de Seguros, por medio de Memorándum SG-471/2015 de fecha 16 de octubre de 2015 y sus correspondientes anexos, ha informado hallazgos evidenciados en la sociedad **ASEGURADORA VIVIR, S.A., SEGUROS DE PERSONAS** en adelante también referida como **la Aseguradora, Vivir y la Supervisada**, por presuntamente haber incumplido las siguientes disposiciones:

1- Presunto incumplimiento al Artículo 29 de la Ley de Sociedades de Seguros

El presunto incumplimiento se ha configurado al verificarse que el Patrimonio Neto Mínimo de la Aseguradora al cierre del mes de enero de 2014, ascendía a US\$4,239,811.00, valor determinado de conformidad a los criterios cuantitativos establecidos en el artículo 30 de la Ley de Sociedades de Seguros y utilizando los cuadros que forman parte de las Normas para el Cálculo del Patrimonio Neto Mínimo de las Sociedades de Seguros (NPS3-01), que para el presente caso corresponde al valor del margen de solvencia aplicado para los ramos de seguros de daños, accidentes, enfermedades y complementarios a los de vida, calculado de conformidad al literal a) del artículo 31 de la citada Ley, sin embargo, el Patrimonio Neto calculado de conformidad al artículo 32 de la Ley asciende a US\$1,290,719.00, determinándose una insuficiencia de Patrimonio Neto de US\$2,949,092.00, equivalente al 69.56% del Patrimonio Neto Mínimo (**Anexo 1.1**), por lo que se considera que presuntamente la Aseguradora no cumplió con el artículo 29 de la Ley, **al no disponer al cierre del**



mes de enero de 2014 de un Patrimonio Neto que respalde la totalidad de su Patrimonio Neto Mínimo.

2- Presunto incumplimiento al inciso 1° del Art. 34 de la Ley de Sociedades de Seguros

El presunto incumplimiento se ha configurado, al haberse verificado que del total contable de inversiones que reflejaba la entidad al cierre del mes de mayo de 2014 por un monto de US\$5,281,762.00, únicamente se han considerado como inversiones computables el valor de US\$3,994,323.00. Adicionalmente, se ha determinado que la base de inversión utilizada por la Aseguradora al cierre de ese mes, ascendía a US\$5,094,834.00, valor que corresponde a la sumatoria del saldo de reservas técnicas y Patrimonio Neto Mínimo por US\$2,757,333.00 y US\$2,337,501.00, respectivamente, determinándose al comparar la base de inversión contra las inversiones computables un déficit de inversión de US\$1,100,511.00, equivalente a un 21.60% de la base de inversión (**Anexo 2.1**), el cual se explica por excesos de inversión en primas por cobrar de seguro directo y diversificación por emisor y por emisión efectuadas por la Aseguradora, exceso de inversión considerados como inversión no computable de conformidad al artículo 36 de la citada Ley, por lo que se considera que presuntamente la Aseguradora no cumplió con el artículo 34 de la Ley, al no tener respaldado con inversiones computables la totalidad de sus reservas técnicas y Patrimonio Neto Mínimo al cierre del mes de mayo de 2014.

Para que una inversión represente un respaldo de reservas técnicas o de Patrimonio Neto Mínimo, es decir, para que constituya una inversión computable, deberá cumplir con los criterios de diversificación de instrumentos y activos elegibles, y diversificación por emisor y emisión, establecidos en los artículos 34 y 35 de la Ley en mención, debiendo considerar que los excesos de los límites que establecen los artículos antes referidos, no serán aceptados como respaldo de las reservas ni del Patrimonio Neto Mínimo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley.

3- Presunto incumplimiento al artículo 53 de la Ley de Sociedades de Seguros

El presunto incumplimiento se ha configurado por las siguientes razones:

- a) En la conducta referenciada en el numeral 1) de la presente resolución, no obstante, la insuficiencia de Patrimonio Neto al cierre del mes de enero de 2014 ascendió a US\$2,949,092.00, equivalente al 69.56% de su Patrimonio Neto Mínimo, insuficiencia superior al veinte por ciento del Patrimonio Neto Mínimo, la Aseguradora no lo informó a esta Superintendencia como hecho relevante durante los cinco días hábiles siguientes a la verificación, tampoco presentaron dentro del plazo de cinco días siguientes al término anterior, el plan de acción de las medidas a adoptar para solventar dicha situación,
- b) En la conducta detallada en el numeral 2) de la presente resolución, no obstante, al cierre del mes de mayo de 2014, existió un déficit de inversión por valor de US\$1,100,511.00, inversiones con las cuales la Aseguradora debe respaldar sus reservas técnicas y Patrimonio Neto Mínimo, no lo informó a esta Superintendencia como hecho relevante durante los cinco días hábiles siguientes a su verificación, tampoco presentó dentro del plazo de cinco días siguientes al término anterior, el plan de acción de las medidas a adoptar para solventar dicha situación, tal como lo establece el artículo 53 de la Ley de Sociedades de Seguros, y
- c) La Aseguradora no informó a esta Superintendencia como hecho relevante al cierre del mes de febrero de 2015 la pérdida acumulada de US\$936,123.00, equivalente al 65.93% del Patrimonio neto (**Anexo 3**), porcentaje mayor al 20% del Patrimonio Neto, durante los cinco días hábiles siguientes a la verificación.

A. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.



I) Por medio de la resolución emitida a las quince horas con doce minutos del día veinte de julio de dos mil dieciséis, se resolvió instruir de oficio el procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la **ASEGURADORA VIVIR, S.A., SEGUROS DE PERSONAS**, y se ordenó emplazar al supervisado, dicha resolución fue notificada el día 26 de julio de 2016, según consta de folios 135 al 137 del expediente.

II) El supervisado contestó el emplazamiento a través del señor José Carlos Zablah Larín, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal, quien por medio de escrito de fecha 12 de agosto de 2016, recibido en esta Superintendencia en esa misma fecha, contestó los señalamientos realizados en contra de su representado, el cual junto a sus anexos corre agregado de folios 138-144 del expediente.

III) Que mediante auto de fecha 2 de septiembre de 2016, se tuvo por parte al señor José Carlos Zablah Larín y se resolvió abrir a pruebas el presente procedimiento sancionador. Dicha resolución fue notificada el día 14 de septiembre de 2016, según consta a folios 147 y 148 del expediente.

IV) Con fecha 26 de agosto de 2016, la Dirección de Análisis de Entidades por medio del Memorando N° DAE-290/2016, remitió el informe sobre la capacidad económica de la sociedad Aseguradora Vivir, S.A., Seguros de personas, el cual corre agregado de folios 149-152.

V) Por medio de escrito de fecha 29 de agosto de 2016, el representante legal de la sociedad, solicitó agregar la prueba documental de descargo adjunta al mismo, según consta a folios 153 al 248 del expediente.

VI) Que por medio de resolución de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis se resolvió agregar el informe y el escrito relacionados en los romanos IV) y V), asimismo emitir la resolución final que corresponde, según consta a folios 249 del expediente.

252

B. ANÁLISIS DEL CASO Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA.

ARGUMENTOS DE DESCARGO

El apoderado de la Aseguradora, por medio de escrito de fecha 12 de agosto de 2016 el cual corre agregado a fs. 138 y siguientes, en síntesis manifiesta, que su representada con el fin de cumplir con lo establecido en las leyes pertinentes y subsanar las deficiencias o incumplimientos cometidos, efectuó una serie de acciones, entre éstas se destacan las siguientes:

Año 2014

1- En relación a las deficiencias de inversión, manifiesta que en Junta General de Accionistas de fecha 22 de septiembre de 2014 acordaron efectuar un aporte por un millón de dólares de los Estados Unidos de América, para aumento de capital social de la Aseguradora, iniciando con ello el proceso de modificación del pacto social y autorización del aumento de capital ante la SSF.

2- En relación a la falta de informe de las deficiencias, se manifiesta que la aseguradora tomó todas y cada una de las acciones que estaban a su alcance para evitar los efectos en sus operaciones y sobre todo el respaldo y cobertura a sus asegurados

3- En el mes de octubre de 2014, la aseguradora dio inicio a la implementación de un modelo presupuestario más ajustado, pasando de las proyecciones iniciales del negocio, a un análisis de sus estadísticas acumuladas reales en el ejercicio económico 2013 y lo que llevaba de 2014.

Año 2015



1- En Junta General de accionistas se acordó efectuar un aporte de capital por un millón de dólares, adicional al millón de dólares aportado para aumentar el Capital Social de la Sociedad, destinado para la compra de pérdidas acumuladas al cierre del ejercicio 2014 y las pérdidas futura que se presentaren en la sociedad.

2- En Junta General de accionistas de fecha 10 de julio de 2015, se acordó efectuar un nuevo aporte de capital por la suma de un millón de dólares, a efecto de sanear las pérdidas acumuladas al cierre semestral y regular el indicador correspondiente.

3- En Junta General Extraordinaria efectuada en el mes de diciembre de 2015, se acordó efectuar un nuevo aporte por valor de cuatrocientos cincuenta mil dólares para comprar pérdidas acumuladas al mes de noviembre; las cuales se encontraban dentro de los márgenes presupuestados.

Finalmente solicita una atenuante a las posibles sanciones que se le impongan a su representada, en razón de haber tomado las acciones que han estado a su alcance, con el fin que sus asegurados nunca estuviesen expuestos por cualquier infracción cometida, porque no han causado ningún daño a terceros, entendiendo por éstos a los Asegurados de su representada, al mercado financiero y a los accionistas de la aseguradora.

PRUEBA DE DESCARGO.

1- Certificaciones de puntos de acta de Juntas Generales de Accionista en donde se tomaron los acuerdos de aumento de capital y aporte de capital por parte de los Accionistas para pagar los aumentos de capital y para hacerle frente a las pérdidas y por ende para mejorar los índices de la sociedad;

2- Comprobantes de los ingresos de efectivo aportados por los accionistas de la sociedad para pagar los aumentos de capital y para hacerle frente a las pérdidas y por ende para mejorar los índices de la sociedad;

3- Copia de escrito de fecha 5 de marzo de 2015, recibido en la SSF ese mismo día en el cual se dio respuesta a nota SABAO-SEG-5030 de fecha 24 de febrero de 2015, en la cual detallan las acciones para mejorar su desempeño técnico.

4-Copia de escritura de aumento de capital social de la sociedad por la suma de un millón de dólares de los Estados Unidos de América, de fecha 24 de junio de 2015, inscrito en el Registro de Comercio al número 43 de libro 3453 del Registro de Sociedades, inscrita el día 16 de julio de 2015;

5-Copia de escritura de aumento de capital social de la sociedad por las sumas de cuatrocientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, de fecha 25 de agosto de 2016, inscrito en el Registro de Comercio al número del libro 3637 del Registro de Sociedades, inscrita el día 6 de septiembre de 2016; por lo que el nuevo capital de la sociedad es de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América.

PRUEBA DE CARGO.

1- Memorándums N° SG-471/2015 y SG-470, por medio de la cual se hicieron del conocimiento los presuntos incumplimientos.

2- Anexo 1. Reporte de Sistema Gerencial de Seguros preparado por la Dirección de Análisis de Entidades con fecha de referencia al cierre del mes de enero de 2014 el cual reflejó que la aseguradora presentaba una insuficiencia de patrimonio Neto de \$2,949,092, folio 9.

3- Anexo 1.1 Carta de fecha 10 de febrero de 2014 por medio de la cual el Director Presidente y Representante legal de la aseguradora, remite al Superintendente Adjunto de Bancos información contable al 31 de enero de 2014: Estados Financieros, Patrimonio Neto y Diversificación de Inversiones, en los cuales se detalla que el

patrimonio Neto Mínimo de la Aseguradora al cierre del mes de enero de 2014, ascendía a \$4,239,811.00, folios 10 al 13.

4- Anexo 1.2 Carta de fecha 17 de febrero de 2014 por medio de la cual la Aseguradora comunicó a la Superintendencia una deficiencia de inversiones equivalente al 33.05/ superior al 10% establecido en el Artículo 54 de la Ley de Sociedades de Seguros, folio 14.

5- Anexo 1.3 Carta de fecha 20 de febrero de 2014, por medio de la cual se hace saber a la Superintendencia que el plan de acción de la Aseguradora, sería efectuar un llamamiento de capital por el monto de un millón de dólares, folio 15.

6- Anexo 1.4 Nota de fecha 17 de febrero de 2014, por medio de la cual se hace del conocimiento del Superintendente Adjunto de Bancos, Aseguradoras y Otras Entidades Financieras, que en los Estados Financieros al 31 de enero de 2014, se identifica que la relación de pérdidas a patrimonio es del 82.53% superior al 20% establecido en el artículo 54 de la Ley de Sociedades de Seguros, folio 16.

7- Anexo 2 Reporte del Sistema Gerencial de Seguros preparado por la Dirección de Análisis de Entidades con fecha de referencia al cierre del mes de mayo de 2014, folio 17.

8- Anexo 2.1 Nota de fecha 10 de junio de 2014, por medio de la cual se remiten los Estados Financieros, Margen de Solvencia y Diversificación de Inversiones de la Aseguradora, folios 18 al 21.

9- Anexo 3 Resumen de Aseguradora VIVIR, S.A. SEGUROS DE PERSONAS, febrero-14 y febrero-15, folios 22

10- Anexo 3.1 Nota de fecha 6 de marzo de 2015 e información anexa a la misma, por medio de la cual la aseguradora remite a la Superintendencia información

correspondiente al mes de febrero 2014, como son: Estados Financieros, patrimonio neto mínimo y diversificación de inversión, folios 23 a 39.

11- Anexo 3.2, Nota de fecha 18 de marzo de 2015 por medio de la cual, la Aseguradora informó a la Superintendencia, que había incurrido en un déficit de inversiones de \$423,717 equivalente a -11.09%, así como a una deficiencia en el patrimonio neto mínimo de -19.9%, folio 40.

12- Anexo 4 Nota SABAO-SEG-05030, de fecha 24 de febrero de 2015, por medio de la cual se requirió a la Aseguradora dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos 53 y 54 de la Ley de Sociedades de Seguros y que informara a la Superintendencia los hechos relevantes y los planes de acción diseñados por la aseguradora para solventar dichas deficiencias o incumplimientos, folio 41 y 42.

13- Anexo 5, Nota de respuesta de la Aseguradora a Nota SABAO-SEG-5030 de fecha 24 de febrero de 2015, folios 43 al 44.

14- Carta de fecha 8 de mayo de 2015, por medio de la cual la Aseguradora remite información correspondiente al mes de abril de 2014, conteniendo: Estados Financieros, Margen de Solvencia y Diversificación de Inversiones, folios 48 al 51.

15- Informe N° DAE-139/2015 y sus anexos, de la Dirección de Análisis de Entidades, por medio del cual informa a la Intendente de Seguros, sobre la deficiencia de inversión de la Aseguradora, al 31 de marzo de 2015, folios 52 al 85.

16- Carta de fecha 10 de febrero de 2015 y sus respectivos anexos por medio de la cual se remite información correspondiente al mes de enero de 2015 de Estados Financieros, Margen de Solvencia y Diversificación de Inversiones, suscrita por el Director General de ASEGURADORA VIVIR, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, folios 86 y siguientes.



17- Informe N° DAE-SEG-310/2014 y sus anexos, de fecha 28 de octubre de 2014, por medio del cual se informa a la Intendente de Seguros, sobre la deficiencia de inversión de la Aseguradora al 30 de septiembre de 2014, fs. 111 y siguientes.

18- Informe N° AE-SEG-220/2014 y sus anexos, de fecha 22 de julio de 2014 por medio del cual se informa a la Intendente de Seguros en funciones, sobre la insuficiencia de patrimonio neto y deficiencia de inversión de la sociedad Aseguradora, al 30 de junio de 2014, fs. 123 y siguientes.

VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS Y DE LA PRUEBA.

Los argumentos de defensa y la prueba de descargo presentados por el apoderado legal de la Aseguradora VIVIR, S.A., Seguros de Personas van enfocados fundamentalmente a demostrar que su representada, efectuó durante los años 2014 y 2015 una serie de acciones con el fin de cumplir con la Ley y sobre todo con el fin de subsanar los incumplimientos cometidos.

No obstante lo anterior, los hechos controvertidos en el presente procedimiento administrativo sancionador, van dirigidos a determinar si existió o no responsabilidad por parte de la Aseguradora, en el cometimiento de los incumplimientos antes detallados, por tanto, si bien se valora que se hayan tomado acciones para superar los mismos, ésta situación no exime de responsabilidad a la Aseguradora, ya que la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, establece en el Art. 54 inciso 4° que será deducible la responsabilidad administrativa a los supervisados cuando incumplan las obligaciones que les son exigible, salvo caso fortuito o fuerza mayor, los cuales deberán ser alegados y comprobados por el presunto infractor. Siendo que en el presente caso han sido comprobados por medio de la prueba de cargo, además que han sido aceptados los incumplimientos y que no concurren las dos salvedades establecidas en relación a la responsabilidad administrativa, será declarada la misma.

Habiendo establecido que la Aseguradora, incumplió lo dispuesto en los Arts. 29, 34 inciso primero y 53 de de la Ley de Sociedades de Seguros, en razón de no haber desvirtuado por medio de sus argumentos de descargo ni de la prueba incorporada, la ausencia de responsabilidad en los hechos imputados, y considerando que con la prueba de cargo se demuestra la misma, se procederá a sancionar la conducta antijurídica.

C. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

La jurisprudencia nacional tanto como la comparada, y la doctrina de tratadistas nacionales e internacionales en materia de derecho administrativo sancionatorio, convergen en la aplicabilidad general de los principios y garantías fundamentales del derecho penal público, en la actividad administrativa sancionatoria del Estado. En ese contexto es pertinente indicar que uno de los pilares fundamentales para la imposición de la sanción administrativa, debe ser el de proporcionalidad, en virtud del cual se constituye una frontera o límite de la actuación represiva de la Administración Pública. Como resultado de la aplicación de dicho principio, es dable afirmar que la sanción imponible debe ser la necesaria, idónea y proporcionada para obtener los objetivos perseguidos por la misma, factor que debe tomarse en consideración al momento de determinar la misma.

Como consecuencia de la aplicación del principio de proporcionalidad, la Administración Pública se ve obligada a que al momento de imponer la sanción correspondiente al caso en particular, se determinen los perfiles y circunstancias en virtud de los cuales se impone la misma.

De conformidad con el artículo 50 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, los criterios para adecuación de la sanción que deben considerarse por la comisión de una infracción son: la gravedad del daño o del probable peligro a quienes podrían resultar afectados por la infracción cometida, el efecto disuasivo en el infractor

respecto de la conducta infractora, la duración de la conducta infractora y la reincidencia de la misma, en los casos en que ésta no haya sido considerada expresamente por el legislador para el establecimiento de la sanción respectiva. Además, cuando la sanción a imponer sea una multa, deberá tomar en consideración la capacidad económica del infractor.

En el mismo orden de ideas, en el caso en concreto se considera en cuanto a la gravedad del daño, no consta que los incumplimientos hayan causado perjuicio a terceros, además se valora que se hayan tomado las medidas precautorias para no continuar incumpliendo, aspectos que se tendrán en cuenta para imponer la sanción. Con respecto a la duración de la conducta infractora y la reincidencia de la misma, se tiene en cuenta que a la fecha no se ha determinado responsabilidad administrativa contra el administrado por el tipo de incumplimientos que se ha tramitado el presente proceso administrativo sancionatorio.

En referencia a la determinación de la capacidad económica del Banco, el Art. 50 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, regula que se podrá tomar como base, la última declaración de renta del presunto infractor o cualquier otro medio probatorio, según lo requiera la Superintendencia. Por otro lado, el Art. 44 de la mencionada Ley, establece que las multas a imponerse a personas jurídicas, podrán ser hasta del dos por ciento del patrimonio de la misma.

Que en el informe N° DAE-290-2016, proveniente de la Dirección de Análisis de Entidades, remite el análisis de la solvencia económica de la Aseguradora, con referencia al 31 de octubre de 2014, informando que el patrimonio de ésta, ascendía a \$2,429,495.74, a esa fecha y concluyendo en el romano II numeral 4 que en general presentó indicadores de liquidez, solvencia y rentabilidad aceptables, por lo que presentaba capacidad para cumplir con sus obligaciones.

En base a los hechos expuestos, y a lo dispuesto en los artículos 43, 44 literal a) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, el suscrito **RESUELVE:**

a) **Determinar responsabilidad administrativa** para la **ASEGURADORA VIVIR, S.A., SEGUROS DE PERSONAS**, por incumplimiento a lo dispuesto en el Art. 29 de la Ley de Sociedades de Seguros, y sancionarlo con **AMONESTACIÓN ESCRITA**.

b) **Determinar responsabilidad administrativa** para la **ASEGURADORA VIVIR, S.A., SEGUROS DE PERSONAS**, por incumplimiento a lo dispuesto en el Art. 34 inciso 1° de la Ley de Sociedades de Seguros, y sancionarlo con **AMONESTACIÓN ESCRITA**

c) **Determinar responsabilidad administrativa** para la **ASEGURADORA VIVIR, S.A., SEGUROS DE PERSONAS**, por incumplimiento a lo dispuesto en el Art. 53 de la Ley de Sociedades de Seguros, y sancionarlo con **AMONESTACIÓN ESCRITA**.

NOTIFÍQUESE.



Superintendente
DEL
SISTEMA
FINANCIERO
El Salvador, C.A.

José Ricardo Perdomo Aguilar
Superintendente del Sistema Financiero

AJ12